



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad en fecha veintiséis de abril del corriente año, presentada por la licenciada [REDACTED] quien manifiesta actuar en calidad de apoderada especial de la contribuyente [REDACTED] mediante la cual solicita:

Copia de la emisión de los informes de fiscalización realizados a su representada de los ejercicios 2012 de IVA y 2016 de RENTA, debido a que ambos informes fueron remitidos a la Unidad Penal Tributaria, a efecto de agotar la posibilidad de realizar un acuerdo de pago, previo al inicio de un proceso judicial.

CONSIDERANDO:

I) Se ha verificado que en la documentación presentada por la solicitante, consta copia simple de nota de referencia MH.DGII.SDGII/001.0201/2023, de fecha diez de marzo del presente año, suscrita por el Subdirector General de Impuestos Internos, en la cual emite un citatorio a la contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] para que se presente a solventar su situación tributaria en la Unidad Penal de la Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado, de la Fiscalía General de la República o a la Unidad de Investigación Penal Tributaria de la Dirección General de Impuestos Internos.

De todo lo anterior, se establece que efectivamente, la información requerida forma parte de un proceso de fiscalización que ha finalizado con la remisión del caso a la Unidad Penal de la Fiscalía General de la República, por hechos que podrían ser constitutivos de delito.

En razón de ello, es necesario comunicar a la solicitante que, sobre lo peticionado, se tienen los antecedentes de solicitudes de información MH-DGII-2020-158 y MH-DGII-2020-190, en los cuales la Dirección General de Impuestos Internos, al ser requerida la misma información, se ha pronunciado al respecto de la siguiente forma:

"En atención a la solicitud de las resoluciones que sirvieron de base para remitir los casos a nombre de la contribuyente ... así como los avisos respectivos, se comunica que dicha información se encuentra clasificada como reservada de conformidad a los artículo 19 literal f) y 20 de la Ley de Acceso a la Información, según la última clasificación efectuada de los activos de información realizada en abril de dos mil diecinueve, en virtud de ello, este Departamento se encuentra inhibido para proporcionar lo solicitado...es necesario



MINISTERIO DE HACIENDA

considerar lo establecido en el artículo 76 del Código Procesal Penal, el que se refiere a la reserva de las diligencias de investigación, a la cual únicamente las partes tendrán acceso a ellas, o a las personas que lo soliciten y estén facultadas para participar en el proceso, el cual literalmente cita "Sin perjuicio de la publicidad de los actos del proceso penal, las diligencias de investigación serán reservadas y sólo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso.", de la literalidad de dicha disposición se colige que la publicidad es la regla general, no obstante el legislador establece una limitación a la publicidad mediante la reserva total o parcial, lo anterior en concordancia con lo regulado en el artículo 13 del mismo Código Procesal Penal, que establece que los actos del proceso serán públicos, salvo las excepciones establecidas en el mismo, el inciso tercero del artículo 270 del citado Código, regula que cuando la eficacia de un acto en particular dependa de la reserva total o parcial de la investigación, el fiscal podrá disponer por resolución fundada el secreto de las actuaciones con mención de los actos a los cuales se refiere, por el tiempo absolutamente indispensable para cumplir el acto ordenado. En consonancia con lo anterior, considero que será en Fiscalía General de la República en donde debe avocarse el contribuyente y lograr un punto de equilibrio para la eficacia de la investigación, y que se le dé a conocer lo que FGR considere pertinente".

Aunado a lo antes expuesto, se ha verificado el inventario de Activos de Información de la Dirección General de Impuestos Internos, aprobados en fecha trece de enero dos mil veintidós, constatándose que, en dicho inventario, se refleja como información reservada, la documentación requerida por la solicitante en el presente caso.

II) Sobre la reserva de la información, en el presente caso es menester traer a cuenta lo manifestado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en la resolución de referencia NUE 268- A-2015, de fecha 16 de marzo de 2016, en la cual expresó:

"[...] Información reservada, es la información pública que por razones taxativas previamente establecidas por la ley –específicamente en el Art. 19 de la LAIP– se excluye temporalmente del conocimiento del público en general, puesto que su difusión podría perjudicar el interés general. El titular del ente obligado es el encargado de clasificar la información tomando en cuenta la legalidad y razonabilidad del porqué se decide excluir temporalmente la información..."

Asimismo, el Instituto de Acceso a la Información, ha establecido en resolución de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete en el proceso referencia NUE 1-ADP-2017, en relación a las formas de acceder a datos personales contenidos en información jurisdiccional, lo siguiente:

"[...] Estando las diligencias de investigación fiscal ligadas al proceso penal, el régimen jurídico para ejercer el acceso a los datos personales contenidos en ellas, y otros derechos enmarcados en la autodeterminación informativa no es la LAIP, sino el CPP, como parte



MINISTERIO DE HACIENDA

instrumental de los principios de contradicción, proporcionalidad y defensa; esto lo confirman los Arts. 80 y 270 parte final, en donde este último establece que es el juez el competente para dirimir la discrepancia, en los casos en el que el fiscal mediante resolución fundada, decrete el secreto de dichas actuaciones. (Ref. 1-ADP-2017 de fecha 09 de octubre de 2017)."

Aunado a lo anterior, es pertinente acotar que el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece responsabilidad para los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial, conforme a las sanciones que estipule la ley en referencia u otras leyes, en igual sentido, el artículo 120 inciso penúltimo del Código Tributario, expresa que los funcionarios o empleados públicos que revelaren o divulgueren, información, documentación, datos o antecedentes que debieran permanecer en reserva o facilitaren de alguna manera el conocimiento de los mismos, estarán sujetos a la responsabilidad penal correspondiente.

III) Para futuros trámites de solicitudes de información confidencial, es pertinente que la solicitante tome en consideración que la Ley de Acceso a la Información Pública establece en su artículo 66 relacionado con los artículos 52 y 54 de su Reglamento, los requisitos que debe observar la solicitud de información, para que sea procedente su trámite. Asimismo, el artículo 27 LAIP ha establecido el deber a este Ministerio de proteger la información reservada o confidencial.

Lo anterior, debido a que al verificar la documentación presentada por [REDACTED] sobre la acreditación de la personería con la que actúa, ya que al ser un dato confidencial el que solicita, el acto por medio del cual se actúa en nombre y representación de [REDACTED] debe revestir las formalidades que establece el artículo 69 inciso final del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual reza:

"El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad y no se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente."

Al revisar la Certificación del Punto de acta número UNO, de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, extendida el mismo día y relacionada en la copia certificada del poder especial que la solicitante ha presentado ante esta Oficina, para acreditar la calidad con la que actúa, se ha podido constatar que en el literal b) de dicha acta, donde se establece los términos en los cuales [REDACTED] otorgará dicho poder especial a nombre y representación de su mandante como Ejecutora Especial, no se encuentra la siguiente facultad para actuar ante este Ministerio: *"Para mostrarse parte en el proceso de fiscalización..."*. Se verifica que, dicha facultad ha sido agregada a lapicero, entre líneas y salvado de la misma forma al final del poder especial con el que pretende acreditar su facultad, lo cual riñe con el principio de literalidad, ya que no puede presumirse la existencia



MINISTERIO DE HACIENDA

de facultades especiales que no le fueron conferidas explícitamente por el mandante, parece olvidar la referida profesional que el mandatario no tiene más facultades que las que le otorgan y que está obligada a cumplir fielmente con la gestión encomendada, pues su función es representar al poderdante.

Asimismo, en el acta antes relacionada no existe un romano II al que se hace referencia en el Poder Especial antes mencionado.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación a los artículos 6 literal e), 19 literal f), 20, 27, 28, 66, y 72 literales a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 55 literal b) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, 120 inciso penúltimo del Código Tributario, artículo 270 del Código Procesal Penal, artículo 69 inciso final del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, RESUELVE:

1. ACLÁRESE a la solicitante:

- a) Que la información requerida se encuentra clasificada como Información Reservada, de conformidad a los artículos 6 literal e), 19 literal f) y 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación al artículo 270 del Código Procesal Penal, por lo cual, no puede brindarse la información requerida.
- b) Por tratarse de las diligencias iniciales de investigación de un presunto hecho delictivo, de conformidad a la normativa penal citada, es la Fiscalía General de la República, la entidad que debe valorar si le otorga acceso a la información requerida, por las razones expuestas en la presente providencia.
- c) Para futuras solicitudes de información confidencial [REDACTED] deberá cumplir con lo manifestado en el romano III) de esta resolución.

2. NOTIFÍQUESE.

Lic. Evin Alexis Sánchez Pinto
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

